RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3775/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N.º E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONTRUCCION Y OPERACIÓN DE DEPÓSITOS, SALÓN DE VENTAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS" - AMALGAMA S.A.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMALGAMA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CAROLINA SOTO DE SÁNCHEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4.395, PADRON N.º 5.629, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO LAURELTY DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 22 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.017/2.019 de fecha 24/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DEPÓSITOS, SALÓN DE VENTAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS",** cuyo proponente es la **Firma Amalgama S.A.,** y su representante legal es la Señora **Carolina Soto de Sánchez.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 4.395, Padrón N° 5.629,** ubicada en el lugar denominado Barrio Laurelty distrito de Luque departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 56.230/2.019, de fecha 07/11/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3.130/2017 de fecha 24 de agosto de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en la **Construcción y Operación de Depósitos, Salón de Ventas y Oficinas Administrativas y Depósito de Agroquímicos".** Hasta el momento solo se han construido las oficinas administrativas, NO se han construido aun los depósitos.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de **1 ha 3320,44 m².**----------

Que, el proponente presentó comprobante de mantenimiento y recarga de extintores y retiro y disposición final de residuos sólidos.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Sustancias Químicas** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Dictamen Nº 41.115/2019 de fecha 28/10/2019 donde concluyen:** Revisado y evaluado el Informe de AA de cumplimiento del PGA, el **Departamento de Sustancias Químicas** sugiere la aprobación del referido documento técnico.-----

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3775/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N.º E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONTRUCCION Y OPERACIÓN DE DEPÓSITOS, SALÓN DE VENTAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS" - AMALGAMA S.A.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AMALGAMA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA CAROLINA SOTO DE SÁNCHEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4.395, PADRON N.º 5.629, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO LAURELTY DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Normativas SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá presentar en el informe de auditoría: plano aprobado por la Municipalidad y/o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios, comprobantes de recolección de residuos sólidos, desagote de cámara séptica y pozo absorbente, mantenimiento y recarga de extintores.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209589 (doscientos nueve mil quinientos ochenta y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 209590 (doscientos nueve mil quinientos noventa)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales